

A despacho para fines pertinente

Buga, 22 de julio de 2022.

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumaria Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora GLORIA AMPARO GUEVARA DE FLOREZ en favor de su progenitor LUIS CARLOS GUEVARA ROMERO, demanda que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 ss y 390 del Código General del Proceso y el artículo 32 de la ley 1996 de 2019; por lo cual se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora GLORIA AMPARO GUEVARA DE FLOREZ en favor de su progenitor LUIS CARLOS GUEVARA ROMERO; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

2º) NOTIFICAR al discapacitado LUIS CARLOS GUEVARA ROMERO, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, al Doctor ANDRES FELIPE POSSO como Curador Ad – Litem del demandado LUIS CARLOS GUEVARA ROMERO.

4º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad – Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 mcte), dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

5º) NOTIFICAR de la presente decisión tanto a la DEFENSORA DE FAMILIA, como al PROCURADOR NOVENO JUDICIAL en su calidad de agente del Ministerio Público.

6º) NOTIFIQUESE de la existencia de este trámite a los parientes cercanos del discapacitado LUIS CARLOS GUEVARA ROMERO, señores OMAR ANTONIO, DIEGO FERNANDO, LUIS CARLOS GUEVARA SANCLEMENTE y MARIA LILIA SANCLEMENTE, para ser oídos oportunamente en el proceso, a fin de que manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo.

7º) ORDENAR que, por parte de la Trabajadora Social de este juzgado, se proceda a notificar personalmente de esta decisión al discapacitado LUIS CARLOS GUEVARA ROMERO, para lo cual se trasladará a su vivienda y, así mismo, practicará visita de trabajo social en la que se deberán establecer las condiciones en las que vive actualmente, labor en la que entrevistará a las personas que acompañan el señor GUEVARA ROMERO.

8º) ORDENAR realizar la valoración de apoyo del discapacitado LUIS CARLOS GUEVARA ROMERO, la cual puede ser practicada gratuitamente por una entidad de carácter público como la Personería de Buga-Valle, o por entidad privada como el “Grupo Interdisciplinario “PESSOA” con dirección en la ciudad de Cali, Edificio Sede Nacional Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, teléfono de contacto y Whatsapp 3028285553, Email peessoa.apoyojudicial@gmail.com, entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio.

9º) La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener

Radicación 76-11-31-84-002-2022-00205-00

en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

10º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 88.101 del C.S.J. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.879.101 como apoderado judicial de la señora GLORIA AMPARO GUEVARA DE FLOREZ, en la forma y términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 137
HOY, 11 DE AGOSTO DE 2022. A LAS
08:00 A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d7ec492e5a5dc76c7d36bfb29373d9f57ea00ddfa72b3f2721dc874e69a299**

Documento generado en 10/08/2022 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>